

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y Estepa, en la provincia de Sevilla, por Lora de Estepa.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Roda á Estepa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan

á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con

que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado cor-

pondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Estepa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre á la una de la tarde, y en el

local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 750 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Roda á Estepa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de

la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 31 de Octubre de 1880.
—El Director general, Cadániga.

JUZGADOS.

Núm. 2215

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Bautista Madrid y Caballero, Abogado, Juez municipal suplente en egercicio, y como tal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por inhibición del que desempeña dicho cargo.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado D. Carlos Garcia Madrid, de estos vecinos, por medio de su Procurador D. Francisco Rosa y Muriel, en los cuales, á virtud de declaración de nulidad del remate anterior, y por mi auto del día de ayer, he mandado sacar á pública licitación, por término de treinta días, los bienes inmuebles concursados que se pasa á espresar:

Pts. Cts.

1.º Primeramente un cortijo, denominado de San José, con cierto to cuatro fanegas de tierra, de las cuales como treinta y una están plantadas de olivar, y las restantes calma, con tres chaparros, un venero pequeño de agua potable, y un huerto como de dos celemines, con dos casas de teja enclavadas en dichas tierras, situado en el partido de Lagunillas, de este término; que linda por el Este con la Mojenera de Algarinejo, al Norte con tierras de D. Antonio Gamiz Lopez, al Oeste con el camino de Málaga

y por el Sur con tierras de Tomás de Montes y del cortijo llamado de Cañamero; valorado en 20525

2.º Dos sextas partes en valor y en proindivision con las otras cuatro, pertenecientes á D. Pedro Garcia Madrid, de cuarenta y ocho fanegas, seis celemines de tierra con olivos, y tambien las dos sextas partes de la mitad de la casa, aguadero y era empedrada del cortijo nombrado Cañamero, en el propio sitio y término: lindante al Norte con la finca anterior, al Este con la Mojenera de Algarinejo, al Sur con tierras de Don Pedro Garcia y al Oeste de Antonio Ruiz; valorada dicha participacion en 4250

3.º Una pieza de tierra con viña y algunos olivos al sitio del Colmenar, partido de la dehesa de la villa de este término, su cabida diez celemines: lindante por el Este con tierras de los herederos de D. Juan Baena, por el Norte otras de Don Miguel Marin, al Oeste de Isidra Fernandez y por el Sur con el camino del Colmenar, estimada en 40

4.º Una casa principal con tres pisos de alzada, situada en la calle Puerta Granada, de este poblado, marcada con el número diez y seis: linda por su derecha saliendo otra número diez y ocho de Maria de las Mercedes Matas, por la izquierda hace esquina á la calle Salsipuedes, por donde confina con casa número once de Antonio Villena Serrano y por la espalda con patios de Catalino Marin. Está formada sobre una superficie de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, conteniendo patios y jardin, y se ha valorado en 6084

5.º Otra casa pequeña, situada en la calle Salsipuedes, de esta poblacion, con dos pisos de alzada, seña-

lada con el número diez y nueve: linda por la derecha saliendo con casa de Catalino Marin, por la izquierda otra de José Lopera y por la espalda con la calle Callejon, estando formada sobre una superficie de ciento setenta y siete metros cuadrados, y valcrada en 675

6.º La vigésima segunda parte de dos casas y del edificio Circo Gallístico, situado todo en el paseo de esta villa, sin número de poblacion: linda por la derecha saliendo casa de Manuel Villena, por la izquierda otra de Isidra Fernandez y por la espalda patios de Manuel Mérida, que está formado sobre ochocientos diez y nueve metros cuadrados y se ha estimado dicha participacion en 375

7.º Un capital de censo de ciento veinte y siete pesetas impuesto sobre casas, sitas en la calle Asequia de este poblado, que hoy posee Doña Maria de la Aurora Serrano en 127

8.º Otro capital de censo de ciento cincuenta pesetas impuesto sobre casa calle Polo, de este poblado, que posee Gerónimo Luque en 150

9.º Y últimamente otro capital de censo de ciento sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos que gravita sobre casas calle Cabra de la villa de Rute en 166 50

Cuyo remate tendrá lugar el miércoles quince del inmediato Diciembre en las puertas de la Sala Audiencia á las doce de su mañana.

Dado en Priego á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.— Juan Blas Madrid.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 2232 Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Planton Cortés, conocido por Montolla, castellano nuevo, natural de la

ciudad de Montilla, vecino de la villa de Villacerrillo, de estado casado, de treinta y siete años de edad, de ejercicio picador de caballos, cuyas señas personales son estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguño, barba poblada, con vigote, y viste á estilo del país; para que en el término de quince días, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Jaen, se presente en la cárcel de este partido á oír la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los señores Jueces y autoridades civiles y militares; á los agentes de la policía judicial y á los individuos de la Guardia civil, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero del José Planton Cortés, y habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Lucena á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Lorenzo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 2218.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los Supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1880.

—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2219

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia universal, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1880.

—El Director general, José de Cárdenas, rubricado.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2226

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Octubre de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Villaviciosa ha remitido el certificado del acta en que el Ayuntamiento acordó alzarse de la órden referente al atraso que por re-

tribuciones adeuda á D. Francisco Moreno Anguita.

De que á virtud de concurso ha sido nombrada D.ª Maria del Patrocinio Pedrajas y Barbero auxiliar de la 2.ª escuela de niñas de Hinojosa del Duque.

De que el Excmo. Sr. Rector aprobó la permuta que de sus respectivas escuelas habian solicitado los Maestros de Cañete de las Torres y Zamoranos.

De que se puso en conocimiento del Centro Escolar la fecha en que tomaron posesion los auxiliares de la 2.ª escuela de niños y 2.ª de niñas de Belmez.

De que el expresado centro ha pasado el traslado de los nombramientos para la 2.ª escuela elemental de niños de Villaviciosa, la de adultos de Puente Genil y el de la de párvulos del último pueblo hecho á favor de D. Rafael Cruz y Miranda.

Mandar al Rectorado las listas de las vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso; la renuncia que de la escuela de niñas de Obejo hace la Maestra sustituta, y la que ha presentado el Maestro de la incompleta de Picconillo, proponiendo interino para ella á D. Juan Trejo Santiago.

Expedir certificado de aptitud para desempeñar las escuelas incompletas de la provincia á don Juan Hidalgo de Lara; y á D. Pedro Esqueta Madueño para las de igual clase del distrito municipal de Montoro.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador la cuenta del habilitado de Baena, correspondiente al primer trimestre del actual año económico é interesarle aperciba á los Alcaldes de Luque, Valenzuela y Zuheros para que efectuen el ingreso de las atenciones de 1.ª enseñanza en la forma que previenen las órdenes vigentes.

Dar conocimiento al Rectorado de la fecha en que el Maestro de Villanueva del Rey ha empezado á usar de la licencia que se le concedió.

Oficiar al Alcalde de Priego para que proporcione el Ayuntamiento local donde se establezca la clase elemental de niños; y trasladarle una comunicacion del Maestro de la de adultos, interesándole facilite los medios para que á la brevedad posible pueda funcionar dicha clase.

Publicar una circular recordando á los Maestros la remision de las copias de las cuentas de material del pasado año económico de 1879 á 1880.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Da mau.

Núm. 2204

Edicto.

Don José Maria Pery y Garzon, Comandante de Infantería de Marina, Teniente de navio de segunda clase y auxiliar del distrito Marítimo de S. Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales órdenes á los oficiales del Ejército y Armada cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Pedro Cuadrado y Serrano, hijo de José y de Maria, natural de Adamuz, en la provincia de Córdoba, casado, jornalero, de veinte y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color triguño, estatura regular, y con la seña particular de un lunar en el carrillo izquierdo; para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 28 de Octubre de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lorenzo, Secretario.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 7 de Noviembre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	19	1867	5	2334	24	4201
Sucursal.	17	998	>	>	17	998
Totales	36	2865	5	2334	41	5199

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	4	5	3610'76

El Director Gerente, P. O , Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrete Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba